INSTRUCCION DE FELIPE II PARA CONTINUAR LAS OBRAS DEL ALCAZAR DE TOLEDO

Luis Cervera Vera

DECISIONES DE FELIPE II EN LAS INSTRUCCIONES PARA LAS OBRAS REALES

El espíritu germánico de Felipe II, ordenado y lógico, le condujo a reglamentar con detalle cuantas actividades acometió. Ya en las obras reales iniciadas con notable energía siendo príncipe mostró singulares dotes de organización, además de dedicar un constante y minucioso interés por todos y cada uno de los aspectos que integraban su proceso constructivo. La primera *Instrucción* que de él encontramos es la formulada para administrar las obras en el Alcázar de Madrid y Casa Real de El Pardo, fechada en Valladolid el día 22 de febrero de 1549 [1], y luego complementada con unas normas dictadas en Bruselas el día 2 de diciembre de 1556, que establecían las tareas de los oficiales que trabajaban en aquellos conjuntos reales [2].

Al acometerse las obras del monasterio de San Lorenzo el Real firmó Felipe II, en la villa de El Escorial y el día 2 de abril de 1562, la primera disposición administrativa que conocemos para la ejecución de aquella ingente fábrica [3]. Luego, antes de transcurrir un año –10 de agosto de 1563–, ordenó su majestad una *Instrucción* completa para que su contenido *se guarde y tenga en la execución de la fábrica* escurialense, así como *en la distribución y gasto del dinero que para la dicha fábrica* mandare *librar y consignar* [4].

Pero las preocupaciones de Felipe II por su nueva fundación de San Lorenzo no le impedían ocuparse de sus otras obras reales, puesto que a los siete días –17 de agosto de 1563– de dictar la reseñada *Instrucción* firmó otra para reglamentar administrativamente las obras que se realizaban en el Alcázar de Madrid y Casa Real de El Pardo [5].

De acuerdo con la *Instrucción* de 1563 se trabajó en las obras del monasterio de San Lorenzo el Real de El Escorial hasta dos años después de haber fallecido el

1. A.G. Palacio, Madrid. *Cédulas Reales, t. 1*, fol. 194 v.º
2. A.G. Palacio, Madrid, *Cédulas Reales, t. 1*, fol 242.
3. Transcripción en Zarco, *Documentos, III. Instrucciones*, 1-2.
4. *Ibídem*, 3-14.
5. A.G. Palacio, Madrid, *Cédulas Reales, t. 2*, fol. 322 v.º

arquitecto Juan Bautista de Toledo [6]. Entonces, *para quitar confusión, y que con más claridad y buena orden* se prosiguieran las obras de aquella fábrica, en beneficio del *buen recaudo, cuenta y razón de* la hacienda real, y *excusar otros inconvenientes*, su majestad expidió una cédula en Madrid el día 12 de septiembre de 1569, en la cual se disponía la continuación de las obras *guardando y cumpliendo lo contenido en la dicha Instrucción* de 1563, *excepto* en lo rectificado por *los capítulos* que en aquella cédula se hacía mención [7].

Hasta el año 1572 las obras continuaron administrándose con las disposiciones que para cada una de ellas había ordenado su majestad. Pero en este año de 1572 Felipe II aprobó en Aranjuez, el día 8 de mayo, una *Instrucción* para reglamentar los trabajos en el alcázar de Toledo [8].

LA INSTRUCCION DE FELIPE II PARA LAS OBRAS DEL ALCAZAR DE TOLEDO

En la anterior *Instrucción* Felipe II somete a su voluntad la marcha de los trabajos, pues impone *que no se haga ni pueda hazer en el dicho alcáçar ningún género de obra de nuevo sin que primero proceda orden y mandato* suyo [9]; además, no estaba nombrado por entonces el *maestro mayor* [10] a quien encomienda, *quando lo huviere*, las misiones que entretanto realizarán los *oficiales reales*, quienes deberán *hazer y continuar* las obras acordadas o *lo que una vez se pusiere por traça* [11].

Los *oficiales*, para ejecutar las obras *a la menos costa que ser pueda*, deberán declarar la cantidad y calidad de *materiales y pertrechos* necesarios, los cuales, *a justos y moderados precios*, comprará el *veedor* [12] para entregarlos al *tenedor de materiales* [13]. También los oficiales decidirán, según *la calidad de las obras*, las que convendrá adjudicar a *destajo* o *a tasación* [14]; y en esta última forma, si no hubiera acuerdo en la valoración, se nombrará a una persona que *sepa y entienda de la arte de la obra*, pues la justa decisión de S. M. *es que ninguno resçiba agrauio* [15]. Asimismo, los oficiales recibirán a los *offiçiales de manos* y a los *peones*, además de concertar con ellos sus jornales [16]; y para que *no dexen de continuar las obras*, deberían tener *preuenida la traça y orden de lo que se huuiere de hazer* [17]

6. Juan Bautista falleció en Madrid el lunes de Pentecostés 19 de mayo de 1567; véase CERVERA, «Juan Bautista de Toledo», 290.
7. La transcripción de esta cédula en ZARCO, *Documentos, III. Instrucciones*, 25-32.
8. Véase *Apéndice*.
9. *Apéndice* [1].
10. *Apéndice* [1, 2, 4, 5 y 7].
11. *Apéndice* [1].
12. Véanse las misiones de los oficios en las obras reales en CERVERA, «Oficios burocráticos», 99-118.
13. *Apéndice* [2].
14. *Apéndice* [2 y 4].
15. *Apéndice* [4].
16. *Apéndice* [5].
17. *Apéndice* [7].

El veedor, por su parte, tendrá *libro, quenta y razón* de los destajos [18], y vigilará *que ninguna persona gane salario ni jornal* de S.M. *sin merescerlo, ni ande en las dichas obras gente inútil y sin prouecho* [19].

Las jornadas diarias de trabajo quedaron estructuradas con rigurosidad según las épocas del año [20]. Así, desde el día de *Santa Cruz de mayo* hasta el de *Santa Cruz de septiembre* se fijaba la entrada de *la obra a las seis oras de la mañana,* para trabajar *continuamente hasta las once, y desde la una ora siguiente después de medio día hasta las quatro y media de la tarde, y entonçes dexen de trabajar una ora, porque en este espaçio puedan descansar, y luego a las cinco y media se tornen a trabajar y lo continuen hasta puesto el sol;* o sea, en esta época del año trabajaban desde las seis de la mañana hasta la puesta del sol, con dos descansos

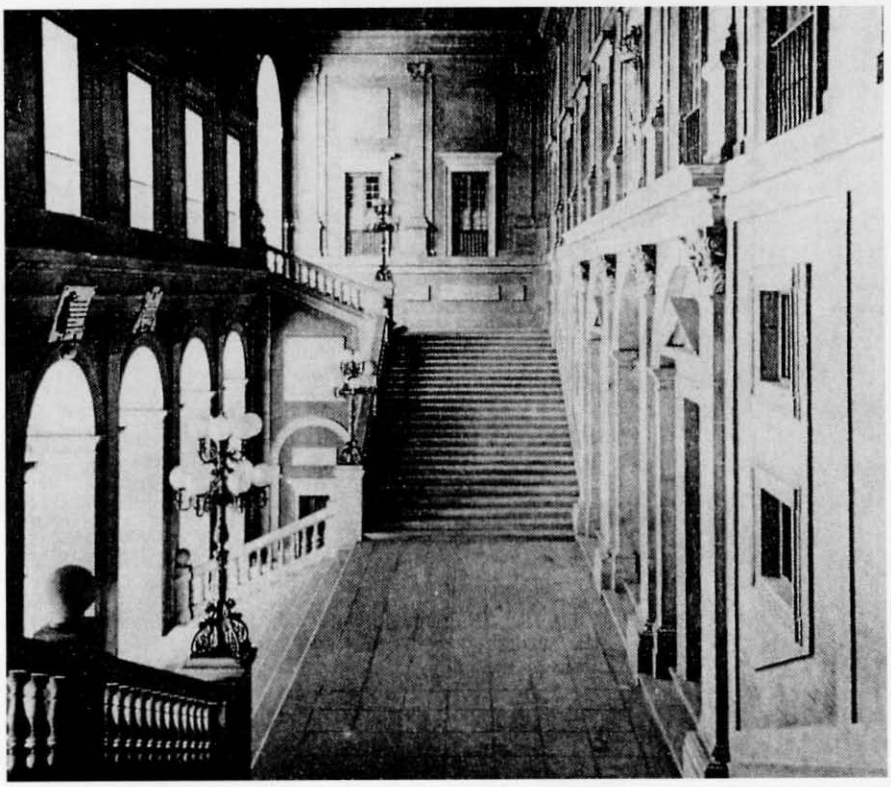

Escalera principal del Alcázar

18. *Apéndice* [4].
19. *Apéndice* [5].
20. *Apéndice* [6].

intermedios que sumaban tres horas. Mientras que en la época *restante del año, entrarán a las siete oras de la mañana y trabajaran continuamente hasta las doze de mediodía, y desde la una siguiente, sin darles espaçio ninguno, hasta puesto el sol.* Pero, si algunos de los *offiçiales y peones* no cumpliesen los anteriores horarios, *o fuessen reboltosos o tuuiesen otros defectos,* primero los reprenderían y, *siendo neçessario,* los despedirán [21].

Para que los oficiales, peones y otras personas asistan y trabajen *como de suso va declarado,* dispuso S.M. la presencia de *sobrestantes, que serán hombres de confiança y que tengan pluma, quenta y razón* de las obras [22]. Los sobrestantes, además, estaban encargados de redactar semanalmente las nóminas y jornales de los trabajadores, las cuales entregarían al veedor [23] quien, por su parte, tendrá un *libro en que asiente* las partidas que se libren al pagador y de los descargos de éste [24].

El dinero *cobrado* deberá depositarse, para su *seguridad y buena guarda,* en un *arca de tres llaues diferentes, las cuales tendrán el veedor, el maestro mayor y el pagador* [25].

Los sábados, o el día antes *si fuere fiesta,* de cada semana el *pagador, en presençia del veedor, pagará en mano propia a los offiçiales y peones* sus jornales, *por la lista que el sobreestante o sobreestantes les huuieren dado.* Abonará el pagador los materiales y pertrechos *por libranças firmadas del dicho veedor* [26], y pagará a las personas que tengan *gajes o salarios* de acuerdo con *las cédulas y títulos que tuuieren* [27]. Y después, los contadores mayores de cuentas pasarán *en quenta al dicho pagador todo lo que por nóminas y libranças firmadas del dicho veedor paresçiere hauer pagado* [28].

Los pertrechos, herramientas *y otras muniçiones y cosas que se compraren para seruiçio de las dichas obras,* estarán a cargo del *tenedor de materiales,* que será nombrado por S.M [29] y llevará la cuenta de *los materiales que se truxeren para las dichas obras* [30] y de las que *diere para el gasto y seruiçio* de ellas [31].

Esta entrada y salida de materiales la controlarían los oficiales de S.M. *de seis en seis meses o, por lo menos, una vez al año,* para comprobar con la que *tuuiere hecho en sus libros* el veedor [32]; y se prohibía *que ningunos materiales, herramientas,*

21. *Apéndice* [6].
22. *Apéndice* [8].
23. *Apéndice* [9].
24. *Apéndice* [10 y 12].
25. *Apéndice* [11].
26. *Apéndice* [13].
27. *Apéndice* [14 y 15].
28. *Apéndice* [16].
29. *Apéndice* [17].
30. *Apéndice* [19].
31. *Apéndice* [18].
32. *Apéndice* [20].

pertrechos ni otras cosas, compradas para las obras del alcázar, pudieran darse ni prestar *a ninguna persona* [33], ni venderlos, como tampoco los *despojos que se quitaren, si no fuere* ventajoso para la *hazienda* real [34].

Los cargos que sirvieran en los trabajos del alcázar no podían tener *parte ni compañía en ninguno de los destajos ni obras que se hizieren,* ni vender materiales, ni llevar *bestias ni carretas ni moços ni esclauos* con cargo a los jornales de S.M. [35]. A los sobrestantes se les impedía vivir o aposentarse en las *cassillas* levantadas *junto y en contorno* del alcázar. El vino y todo *género de mantenimiento* para los oficiales, laborantes y peones lo venderían personas ajenas a la obra [36].

Es significativo que en esta *Instrucción,* sometida íntegramente a la *voluntad* de Felipe II, se disponía, para mejorarla y cumplirla, que los oficiales *se junten un dia de cada semana,* en el cual *traten y platiquen todo los que se ofreçiere y conuiniere poueerse u ordenarse en las dichas obras,* cuyos acuerdos aceptaría S.M. [37].

Finalmente, para que la Instrucción *mejor se pueda saber y entender,* ordenó el monarca que *se juntarán en el dicho alcáçar* cuantos en sus obras trabajaban y les leyeran su contenido, para *que entienda cada uno lo que ha de hazer;* y revocó *las demás Instruçiones y çédulas que hasta el día de la fecha désta están dadas sobre lo tocante al gobierno* de las obras del alcázar toledano [38].

DIFERENCIA ENTRE LA *INSTRUCCION* TOLEDANA Y LA DISPUESTA PARA EL MONASTERIO DE SAN LORENZO EL REAL DE EL ESCORIAL

Felipe II sintió la necesidad de establecer otra *nueva Instrucción* para los del monasterio de San Lorenzo el Real, pues según avanzaban las obras se fueron incrementando las cuestiones planteadas, tanto por el gran número de oficiales, destajistas y laborantes que allí trabajaban, como por las dificultades que ofrecía el regular aprovisionamiento, distribución y control de los materiales que se empleaban.

Las normas dictadas en un principio, aunque luego reformadas, habían quedado rebasadas por las circunstancias y resultaban anticuadas e insuficientes. El estado de las obras del monasterio de San Lorenzo, los problemas que se preveían en la construcción de su iglesia y el planeamiento de las restantes partes de su fábrica aconsejaron al previsor Felipe II el estudio de una *Instrucción nueva,* en la cual se recogieran las experiencias obtenidas durante los años anteriores y donde quedaran estructuradas con la mayor precisión posible, según era su costumbre, todas las actividades *administrativas* que deberían regir el proceso de los trabajos hasta su terminación.

33. *Apéndice* [21].
34. *Apéndice* [22].
35. *Apéndice* [23].
36. *Apéndice* [24].
37. *Apéndice* [25].
38. *Apéndice* [26].

Para ello, con el característico espíritu burocrático y ordenador de Felipe II, se bosquejó el pertinente texto, *en El Pardo y en Madrid, desde 12 a 14 de julio de 1572*[39], que suponemos fue preparado por el conde de Chinchón y el doctor Velasco, quien *entonces, por ser hombre de gran talento, docto y experimentado, valía mucho con el rey*[40]; y, luego de redactada la *Instrucción*, Felipe II mandó que expusieran su *parecer* sobre ella los servidores que intervenían en la administración de las obras de su amado monasterio, pues todavía debía ser meticulosamente analizada en cada una de sus partes y rectificada en aquello que se juzgara conveniente.

En cumplimiento del mandato real, pocos días después –1 de agosto de 1572–, el contador Gonzalo Ramírez emitía su *parecer sobre lo tocante a la nueva ynstruçión*[41]. Casi al mismo tiempo debió escribir el suyo fray Antonio de Villacastín acerca del *ofiçio del tenedor de materiales*[42], pues se refiere a él fray Hernando de Ciudad Real, prior del monasterio, de su majestad Martín de Gaztelu[43]. El veedor Andrés de Almaguer remitió su *parecer* directamente al rey[44], y el día 27 de agosto de 1572 el prior del monasterio nuevamente enviaba a Martín de Gaztelu un escrito con otras opiniones y reparos al texto de la proyectada *Instrucción nueva*[45].

Posteriormente, el conde de Chinchón *aduirtió* acerca de algunos puntos ya tratados de esta *Instrucción*[46], y el día 6 de octubre de 1572, presentó su parecer sobre el remitido por Almaguer[47], siendo enmendado por su majestad[48], quien *procedía en todo por la claridad que trae su loable composición*[49]. También, el contador Francisco Benavente de Puga envió para su consideración algunos *puntos* que deberían añadirse *en la relaçión que se dio al* doctor Velasco *sobre lo que toca a la horden que* habían *de tener los ofiçiales de la fábrica de San Lorenzo el Real*[50].

Todas las anteriores opiniones fueron de orden *administrativo* y estaban emitidas por servidores ocupados en tareas burocráticas. Tenían por único objeto el conseguir una organización, lo más perfecta posible, que permitiera controlar aquellas tareas relacionadas con los materiales, mano de obra y manejo de dinero.

39. Véase la siguiente nota 41 de este capítulo.
40. SIGÜENZA, *Historia II*, 420.
41. CERVERA, *Documentos biográficos, I*, n. 9.
42. CERVERA, *Documentos biográficos, I*, n. 10.
43. CERVERA, *Documentos biográficos, I*, n. 11.
44. CERVERA, *Documentos biográficos, I*, n. 12.
45. A.G. DE SIMANCAS, *Obras y Bosques, Escorial*, leg. 5.
46. CERVERA, *Documentos biográficos, I*, n. 1.
47. CERVERA, *Documentos biográficos, I*, n. 6.
48. GRACIAN, «Diurnal», 57: *A 6 octubre 1572 [vino] al Pardo el correo con los dichos despachos, y yo comuniqué al conde de Chinchón algunos puntos de Almaguer sobre la instrucción del Escorial, y después lo consulté al Rey y sobre algunos se enmendó la instrucción de mi mano en presencia del Rey.*
49. CABRERA, *Filipe Segundo*, 975: *Procedía en todo con gran orden por la claridad que trae su loable composición, muestra de sabiduría, facilidad en la memoria i despacho, i en el pensamiento pone lo que sin él no avria venido.*
50. CERVERA, *Documentos biográficos, I*, n. 13.

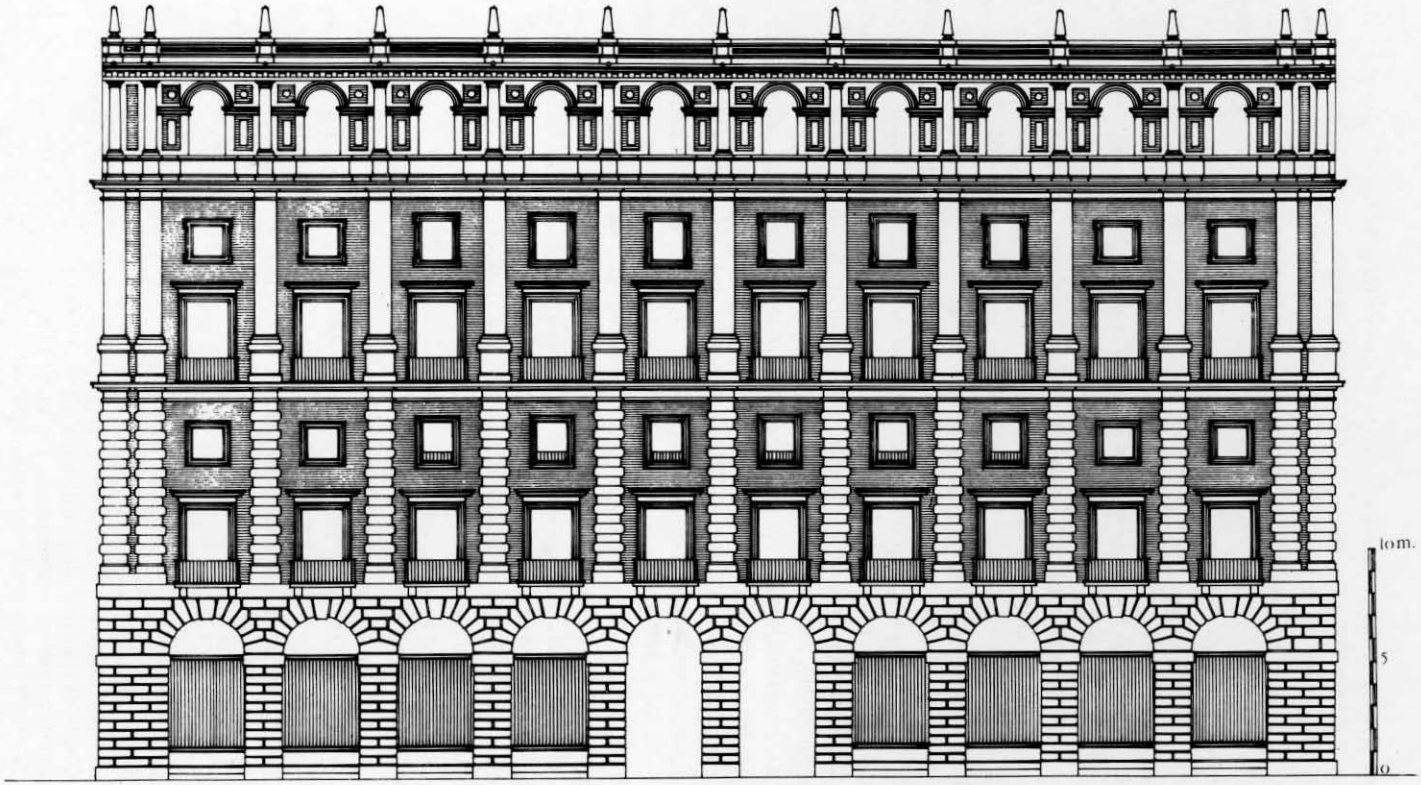

Alcázar de Toledo. Fachada meridional diseñada por Juan de Herrera

Pero el meticuloso e indeciso Felipe II necesitaba conocer, además de las opiniones de sus covachuelistas y de los administrativos que colaboraban en su obra del monasterio, la de su arquitecto; y consultado Juan de Herrera expuso lo que había *parescido aduertir cerca de la Instrucción* cuyo texto se estaba formulando. Fueron trece las objeciones que presentó Juan de Herrera al proyecto de la *Instrucción nueva,* además de otras dos *a los aduertimientos que el conde* de Chinchón *dio.*

En la *Instrucción nueva* el rey disponía, y posteriormente así se aprobó, que el prior del monasterio fuera el *superior y cabeza de la dicha fábrica y obra,* a quien todos deberían obedecer en *lo que por él fuese resuelto, acordado y determinado,* aunque siempre *siguiendo las trazas generales y particulares que están hechas y las que adelante* su majestad mandara *hacer*[51]. A nuestro arquitecto le pareció que las órdenes deberían proceder directamente del rey: *porque no sólo la traça de la obra, pero también en el tiempo y por la orden que cada cosa se ha de hazer... no deue depender del prior, sino de su magestad.* Sin embargo, aunque estimaron que *esto está bien,* dispusieron que *la orden precisa su magestad la mandara al prior, para que él la dé*[52]. Era firme propósito de Felipe II que el prior de su monasterio apareciera como el *superior y cabeza,* indiscutible y absoluto, en la *administración* de las obras.

Habían establecido que el prior conservaría *una copia sacada en limpio de todas las dichas trazas para que, antes de ponerse en obra ninguna de las cosas generales ni particulares que conforme a ella se hubieren de hacer en la dicha fábrica, se comunique, acuerde y concierte primero por él y el dicho veedor y contador, oyendo primero las razones que los aparejadores les dieren sobre ello,* para, después, resolver el prior sin previa consulta con el rey, excepto para los casos en que se modificaran *algunas de las cosas,* trazadas [53]. Sobre este procedimiento de actuación a Juan de Herrera le pareció que se debía *considerar muy bien si los de la Congregación sabrán y entenderán, tan por extenso como conuiene, las particularidades que es necesario para poner en execución la obra;* y a esto contestaron los burócratas *que está bien, pero que la Congregación se informará de lo que fuere necesario de los que lo supieren*[54].

Pero la preocupación de Herrera era razonable, pues la Congregación estaría formada por el prior, veedor, contador *y los que más paresciere que deben concurrir conforme a los negocios y cosas que se hubieren de tratar*[55]; por lo cual añadió el arquitecto que *sería muy bien que cada uno* de los personajes de la Congregación *entendiese muy particularmente lo tocante a la conueniencia y bondad de la fábrica, porque, de otra manera, es imposible que entre ellos dexe de auer dis-*

51. ZARCO, *Documentos, III. Instrucciones,* 33: «1».
52. CERVERA, *Documentos biográficos, I,* n. 14: A.fo. i.a.
53. ZARCO, *Documentos, III. Instrucciones,* 34: «3».
54. CERVERA, *Documentos biográficos, I,* n. 14: fo. id.b.
55. ZARCO, *Documentos, III. Instrucciones,* 34: «4».

cordia mientras no se diere otro medio. Pero el criterio regio fue el de que consultara la Congregación a *los que lo supieren* [56].

Otro aspecto importante para Juan de Herrera era el relativo al nombramiento y despido de los aparejadores, así como a *lo tocante a la distribución de la obra* que deberían realizar. En cuanto a su nombramiento y despido se disponía que quedase a cargo del prior, y Herrera consideró que no debía el *prior elegir los aparejadores,* sino, por el contrario, enviar *nombrados a su magestad los que paresciere, y dellos elija su magestad el que fuere seruido de quien mejor relación tuviere.* Estimaron los burócratas que no convenía este procedimiento de elección, puesto que no serviría *sino para dar pesadumbre a su magestad sin propósito* [57]; y, en consecuencia, ratificaron que el prior se encargara de nombrar y despedir a los aparejadores [58]. Sin embargo, Felipe II, el mismo día en que aprobó la *Instrucción nueva,* ordenó que el prior no pudiera remover a los aparejadores, así como tampoco despedirlos ni recibir otros en su lugar, sin comunicarlo *primero con el veedor y contador,* y después consultarlo con el rey para que éste resolviera lo más conveniente [59].

Con seguridad Juan de Herrera insistió cerca de su majestad haciéndole ver la importancia que tenía para la interpretación de sus trazas y la organización de los trabajos el que los aparejadores fueran nombrados de acuerdo con una capacidad que solamente podía ser apreciada por el arquitecto, pues no era lógico que tan fundamental decisión quedara al arbitrio de la tarea administrativa encomendada al *venerable y devoto padre prior del monasterio de San Lorenzo el Real.*

En *lo tocante a la distribución de la obra* y en *el recaudo y prouisión de lo que se ha de hazer* en ella, estaba conforme Juan de Herrera en que, como se proponía, la labor de los aparejadores quedara sometida al criterio de la Congregación [60], con

56. CERVERA, *Documentos biográficos, I,* n. 14: fo. id.c.

57. CERVERA, *Documentos biográficos, I,* n. 14: fo. 2.d.

58. ZARCO, *Documentos, III. Instrucciones,* 36: «6».

59. En la carta escrita por Felipe II en Aranjuez el día 22 de octubre de 1572 y dirigida al *venerable y devoto padre prior del monasterio de San Lorenzo,* consta: *Como quiera que por la Instrucción general que hauemos mandado despachar el día de la fecha desta, para lo que toca el gouierno y prosecución de la fábrica y obra de esse dicho monasterio, os damos comisión y auctoridad para que podays resçebir y despedir, assi los aparejadores como a todos los demás oficiales y laborantes que anduuieren, trabajaren y siruiren en la dicha obra a nuestro jornal, cuando se entendiere que no siruen sus oficios, ni trabajan como deben, y tienen otros defectos, porque no convenga que anden y sirvan en ella: todavía, por justas consideraciones, es nuestra voluntad, que en lo que toca á los dichos aparejadores no los remováis, despidáis, ni rescibáis otros en su lugar sin que primero lo comuniquéis con el veedor y contador de la dicha fábrica, y nos lo consultéis con su paresçer; pero si la calidad del caso lo requiere, podréis suspenderlos de oficio hasta tanto que os avisemos de lo que habréis de hacer, dándonos cuenta de la causa por que se hiciere; y cuando vacaren los oficios de aparejadores y se hubieren de elegir otros de nuevo avisarnos eis de las personas que se ofrescerán y os parecerán que serán mas á propósito para el dicho oficio, para que ordenemos al que de ellos se habrá de rescibir.* (A. G. PALACIO, MADRID, *San Lorenzo, Monasterio,* leg. 1). Transcripción completa de esta carta en LLAGUNO, *Noticias,* II, 308.

60. ZARCO, *Documentos, III. Instrucciones,* 36: «7». Síntesis sobre la «Congregación», en KUBLER, *Building the Escorial,* 32.

objeto de que ninguno de sus componentes, *ni otro official de la obra, pueda alterar cosa ninguna sin primero dar cuenta dello al prior;* ello garantizaba que sus trazas serían respetadas. Herrera añadió que los aparejadores podrían ser llamados por el prior para *entenderse en lo tocante a la distribución de la obra* [61]; aspecto que fue considerado por Herrera con el debido interés, pues, para conocimiento de los aparejadores, explicó que por *distribución se entiende, la orden de quál obra será primera y quál segunda, el acarretear, sacar la piedra, la electión de las canteras, quáles son buenas y quáles no, el adereço de los caminos para que el acarreteo se haga como conuiene, la electión de todos los demás materiales, la distribución del sitio donde se han de colocar, el matar la cal y elegir las caleras, declarar los officiales que son buenos para dar los destajos y otras desta calidad* [62].

La experiencia había *mostrado, y muestra cada día, que de labrarse y trabajar* las obras reales *a jornal se sigue mucha más costa y dilación que dándose a hacer a destajo,* por cuya razón su majestad dispuso *que de aquí adelante toda la obra del dicho monasterio, así lo que toca a la cantería y sacar de las canteras y labrar y asentar las piedras y el hacer y traer la cal, como la de albañería y carpintería y lo que más se ofresciere y hubiere de hacer proseguir en la dicha obra, se haya de dar y dé a destajo, por público remate, a las personas en quien con más baxa y menos precio lo hiciere* [63]. Este había sido el criterio sustentado por Juan de Herrera en el transcurso de las obras y, por tanto, estaba conforme *en el dar las obras a destajo,* pero estimaba aconsejable *añadir que, si los destajeros vinieren a baxar las obras a menos de la quarta parte del justo precio, no se les den,* pues *se ha visto por experiencia* que tales bajas originaban *grandes inconuenientes;* este consejo fue aceptado, aunque no se recogió en el texto de la *Instrucción nueva* en atención a *que ya el prior y la Congregación está auisado desto* [64].

Se había considerado que el prior podría disponer, *entretenidos de respecto,* de algunos *buenos oficiales de todos los oficios* para trabajar en sus tareas a jornal. En principio se fijaron seis oficiales, pero Juan de Herrera estimó que *éstos conuiene sean en más cantidad* [65], y admitieron que el prior pudiera *tener* hasta diez [66].

La elección de la piedra para las fábricas quedaba al arbitrio de aquellas *personas a cuyo cargo estuvieren las canteras* [67]. Herrera consideró *que mucho mejor* sería lo fuera por los aparejadores, en atención a *cosnocer la piedra* apropiada para la obra; y los burócratas dispusieron *que los vnos y los otros lo hagan* [68].

Los *aparejadores de cantería* quedaban encargados de recorrer las canteras y poner *por escripto las piezas que en ellas hubiere sacadas* –por los canteros– y se

61. CERVERA, *Documentos biográficos, I,* n. 14: fol. id.e.
62. *Ibídem.*
63. ZARCO, *Documentos, III. Instrucciones,* 38: «10».
64. CERVERA, *Documentos biográficos, I,* n. 14: fol. 3.f.
65. CERVERA, *Documentos biográficos, I,* n. 14: fol. 4.g.
66. ZARCO, *Documentos, III. Instrucciones,* 39: «11».
67. ZARCO, *Documentos, III. Instrucciones,* 40: «12».
68. CERVERA, *Documentos biográficos, I,* n. 14: fol. id.h.

disponía que *ni las piedras que se sacaren ni labraren para una cosa se conviertan en otra, con apercibimiento que no lo cumpliendo así los dichos aparejadores, o errando ellos por su falta y descuido las medidas dellas, queremos que sea a su costa el gasto de sacar y carretear la tal piedra* [69]. En una obra de tan grandes proporciones como era el monasterio de San Lorenzo, resultaba casi imposible que no se produjeran algunos errores al interpretar los aparejadores las trazas de Juan de Herrera, por lo que a éste le pareció *que si en el lugar adonde las colocaren por segunda vez vienen bien, no se pierde nada,* y, por tanto, no deberían ser sancionados por su descuido. Estimaron que *puédese permitir alguna vez* aquel error, pero que *si quedasse en la Instrucción, con esta confiança se harían muchos yerros* [70].

Otro aspecto que mereció la atención de Herrera fue el de *repartir* los peones para ayudar a los maestros y oficiales que trabajaran a jornal. Estos, y los *canteros, albañiles y carpinteros que fueren menester,* los recibiría el prior *con asistencia del dicho veedor y de fray Antonio* de Villacastín *y del aparejador de cuyo oficio y partida fuere.* Pero en la admisión de los peones no intervenían los aparejadores [71], y Juan de Herrera informó que *esto puede hazer el prior o fray Antonio, pero auiendo comunicado con los aparejadores lo que paresce se deuen dar a cada official;* añadiendo que también se debía consultar a los citados aparejadores *lo que se deue dar de jornal a cada official, para sólo saber si los precios que se les dan son excesiuos.* Nuevamente admitieron los burócratas las sugerencias de Herrera, aunque con la salvedad de que ellas se pudieran *de palabra encargar al prior, pero no por escripto* [72].

Los *aparejadores, así de cantería como de albañilería y carpintería, cada uno en su oficio y partida,* eran de mucha utilidad en la organización de los trabajos, pues deberían tener *siempre trazada* –esto es, *replanteada–, y señalada,* de acuerdo con las trazas y diseños de Juan de Herrera, la oportuna *obra de respecto a los destajeros y otros oficiales que trabajaren en la dicha fábrica. Y para que en esto no pueda haber falta* y estuvieran en condiciones de cumplir perfectamente su cometido, quedaban obligados a residir en la obra y, también, a visitar y asistir continuamente los tajos, *para acudir a las partes que más convenga y a las que se les ordenase, so pena que no lo guardando y cumpliendo así, el dicho prior les pueda hazer apuntar y descontar de su jornal las faltas que hicieren* [73]. Muy excesiva le pareció a Herrera la propuesta de esta sanción para castigar las posibles faltas que cometieran aquellos hombres encargados de replantear sus trazas y de vigilar la ejecución de los trabajos, pues quedaban sometidos al único arbitrio del prior. Así, en previsión de cualquier eventualidad que pudiera surgir en la apreciación de algún descuido de los aparejadores, propuso que *solamente quando fueren notables* las faltas podría sancionarlas el prior,

69. ZARCO, *Documentos, III. Instrucciones,* 40: «12».
70. CERVERA, *Documentos biográficos, I,* n. 14: fol. 5.i.
71. ZARCO, *Documentos, III. Instrucciones,* 41: «14».
72. CERVERA, *Documentos biográficos, I,* n. 14: fol. id.k.
73. ZARCO, *Documentos, III. Instrucciones,* 42: «17».

no siendo *que, perseuerando en ellas,* se viera la imposibilidad de rectificación, en cuyo caso estimó como lo más acertado el avisar a su majestad para que pusiera otros aparejadores *en su lugar.* Pero también, en este punto, no consintieron los covachuelistas rectificar *por escrito* la propuesta de Herrera, admitiendo solamente la posibilidad de *que se pueda de palabra encargar al prior* [74].

Sobre el anterior asunto, pero con relación a los *aparejadores de cantería,* posiblemente hubo de insistir Juan de Herrera, puesto que Felipe II ordenó al prior, seguidamente de firmar la *Instrucción nueva,* que, a causa de la peculiaridad de sus trabajos, *no se use con ellos el rigor que con los otros aparejadores,* pues junto a la misión de *ocuparse en las trazas que hubieren de hacer* para labrar las piedras, tenían que atender aquellas otras *cosas forzosas de la dicha fábrica* [75].

Además de los aparejadores servían en las obras los sobrestantes, quienes deberían asistir *con* los oficiales y peones *a hacer los trabajos y darles buen recaudo de materiales.* Se preveía que fueran *hábiles y suficientes,* a más de saber *leer y escribir, procurando, si fuere posible, que los que de aquí adelante se hubieren de rescebir sean oficiales del oficio de la gente que truxere a su cargo, para que mejor entiendan y conozcan de la manera que trabajen* [76]. A Juan de Herrera le pareció que no debían ser nombrados *si fuere posible,* sino, por el contrario, *en todas maneras* tendrían que ser *oficiales del oficio* correspondiente, pues, con toda evidencia, era preciso ser oficial, y buen oficial, para ordenar los trabajos que les encomendaban. Pero, como ocurría sistemáticamente, contestaron los administrativos *que está bien lo que la Instrucción dize* y, aferrados a su criterio, únicamente consintieron en admitir que *sólo de palabra* se podía *encargar* al prior la propuesta de Herrera [77].

Por último, para que *no se pierda tiempo esperando por la mañana a hora de trabajar,* sugirió Juan de Herrera que, con independencia de la tarea burocrática asignada a los sobrestantes de confeccionar listas y nóminas de trabajadores, se debía añadir otra muy útil y práctica, que consistiría en reunirse por la noche con *los aparejadores, para saber dellos adonde han de distribuir el día siguiente la gente que ha de andar en la obra* [78]. Consideraron los burócratas que *esto está bien* [79], añadiendo al texto de la *Instrucción nueva* la sugerencia de Herrera [80].

74. CERVERA, *Documentos biográficos, I,* n. 14: fol. 6.1.

75. En la carta escrita por Felipe II en Aranjuez el día 22 de octubre de 1572 y dirigida al *venerable y devoto padre prior del monasterio de San Lorenzo el Real* consta: *porque los aparejadores de cantería han de ocuparse en las trazas que hubieren de hacer, y así no podrían asistir en la obra con la dicha continuación, proveeréis y ternéis la mano por el medio que mejor os paresciere para que, en lo que toca a esto, no se use con ellos el rigor que con los otros aparejadores; advirtiendo que la ocupación ha de ser entendiendo en las dichas trazas, ó en cosas forzosas de la dicha fábrica, y no en otras, y que esto sea de manera que cumpliéndose con ello, no haya falta en lo demás que toca a la obra* (A. G. PALACIO, MADRID, *San Lorenzo, Monasterio,* leg. 1). Transcripción completa de esta carta en LLAGUNO, *Noticias, II,* 308.

76. ZARCO, *Documentos, III. Instrucciones,* 43: «18».

77. CERVERA, *Documentos biográficos, I,* n. 14: fol. id.m.

78. CERVERA, *Documentos biográficos, I,* n. 14: fol. 7.n.

79. *Ibidem.*

80. ZARCO, *Documentos, III. Instrucciones,* 45: «19».

Aparte de las anteriores consideraciones sobre el texto que se preparaba para la *Instrucción nueva,* Juan de Herrera opinó acerca de dos puntos de *los aduertimientos que el conde* de Chinchón había dado sobre la misma.

En el primero estimó, de acuerdo con el conde de Chinchón [81], que los aparejadores debían percibir el jornal *seis reales cada día, assí los de trabajo como las fiestas y días de enfermedad* [82]. Al conde de Chinchón le había parecido *que está bien* el que los aparejadores cobraran *los días que estavan malos, que no se les solían pagar;* y Juan de Herrera puntualizaba su propuesta explicando que los aparejadores *en las fiestas no dexan de trabajar con el entendimiento, y aunque estén enfermos no dexan de ordenar a los officiales lo que han de hazer* [83]. A pesar de estas lógicas y humanas razones, Felipe II, siempre ahorrativo e incluso tacaño, dispuso qe *lo de las fiestas está bien,* pero, considerando que *lo de la enfermedad trae inconuenientes,* no los aceptó, fijando definitivamente su sueldo en siete reales diarios [84]. Por tanto, el salario de los aparejadores quedó señalado, en la *Instrucción nueva,* en veinticinco mil maravedíes anuales, *además y allende* de otros *siete reales por cada día, así domingos y fiestas como los de trabajo,* de los cuales cinco reales correspondían a *su jornal y los dos en recompensa del de un discípulo,* especificando que no se les abonaría el jornal de *los días que estuvieren enfermos* [85].

En el segundo punto del conde de Chinchón, ante las complicadas y minuciosas anotaciones que se preveían para controlar los materiales [86], opinó Juan de

81. CERVERA, *Documentos biográficos, I,* n. 1, fol.2+

82. CERVERA, *Documentos biográficos, I,* n. 14.

83. *Ibídem.*

84. *Ibídem.*

85. ZARCO, *Documentos, III. Instrucciones,* 36: 6.- ... *Y cada uno de los dichos aparejadores ha de ganar a razón de veinte y cinco mil maravedís de salario en cada un año de los que asistiere y sirviere en la dicha fábrica, por sus tercios, y demás y allende siete reales por cada un día, así domingos y fiestas como los de trabajo que trabajaren y asistieren a ella: los cinco de su jornal, y los dos de recompensa del de un discípulo que cada uno dellos se les solía permitir que truxesen en la dicha obra a nuestro jornal, pagados por las nóminas de cada semana; pero no se les ha de pagar los dichos siete reales los días que estuvieren enfermos; con lo cual, los dichos aparejadores no han de tener ni queremos que tengan a nuestro jornal, ni con los destajeros ni otros oficiales, ningún discípulo ni criado suyo, direte ni indirete, so pena de veinte mil maravedís y privación de oficio.*

Por tanto, la cantidad anual que percibía cada aparejador, incluido el jornal de su discípulo, quedaba integrada por las siguientes partidas:

Salario..... 25.000 maravedís

Jornal: 365 días x 7 reales = 2.555 reales.

2.555 reales x 34 maravedís..... 86.870 maravedís

111.870 maravedís

Importe del que se había de descontar el jornal correspondiente al discípulo, y que ascendía, a razón de dos reales diarios, a:

2 reales = 68 maravedís x 365 días = 24.820 maravedís

Cantidad de la que se tenía que deducir los jornales de aquellos días que no hubiera asistido a la obra por enfermedad.

86. CERVERA, *Documentos biográficos, I,* n. 1, fol. 10, y 2 fol. 13.

Herrera que el tenedor de materiales debería *ser hombre de mucha confiança, porque no puede auer scripto que baste a dar cuenta de todo* [87].

En el proceso seguido para la redacción del texto de los distintos capítulos de esta *Instrucción nueva*, observamos la continua intervención de Felipe II sobre el complejo aparato burocrático de sus servidores. Los laboriosos trabajos de este equipo formado por adictos secretarios y escribientes permitían al rey controlar los más nimios detalles de cada uno de los asuntos que tenía que resolver o programar. Su natural indecisión para decidir [88], quizá heredada de su padre el emperador Carlos [89], le obligaba a solicitar numerosas consultas de sus colaboradores, que luego los burócratas le sintetizaban con una técnica perfecta en ordenados informes. Estos servían al monarca para formar sus opiniones, que muchas veces completaba después de pedir nuevos datos o pareceres, y mediante los cuales, con su implacable criterio, imponía finalmente su decisión.

Así sucedió en la redacción del documento que comentamos, y después de quedar articulado el texto de acuerdo con su voluntad, Felipe II en Aranjuez, el día 22 de octubre de 1572, firmaba la *Instrucción nueva* que debería regir en adelante el gobierno de las obras del monasterio de San Lorenzo de El Escorial [90], y en la cual se determinaban con precisión y rigor unas minuciosas normas administrativas y económicas, que merecen citarse como ejemplo de precisión y de orden.

87. CERVERA, *Documentos biográficos, I*, n. 14.

88. Acerca de su necesidad de consultar véase: ALTAMIRA, *Ensayo*, 87-88; MURO, *Vida de la Princesa de Eboli*, 58; FERRARA, *El siglo XVI*, 482; WALSH, *Felipe II*, 70; y MARAÑÓN, *Los tres Vélez*, 94.

Sobre su afán de examinar personalmente los asuntos: GACHARD, *Don Carlos*, 242 y 250; ALTAMIRA, *Ensayo*, 98-103; y WALSH, *Felipe II*, 240.

La falta de actividad resolutiva fue atribuida a la herencia anímica de su abuela Juana por PFANDL, *Juana la Loca*, 107-18. GACHARD, *Don Carlos*, 223 y 250, considera que para Felipe II era difícil tomar cualquier resolución; y MARAÑÓN, *Antonio Pérez*, le achacaba el *nunca resolver nada*.

El hecho de madurar en exceso los asuntos ha sido analizado por GACHARD, *Don Carlos*, 254-255; PFANDL, *Juana la Loca*, 113-114; y MARAÑÓN, *Antonio Pérez*, I, 508, juzgó con severidad *aquel rigor helado, minucioso, tardío*. Y en cuanto a su atribuida *prudencia* podríamos mencionar numerosas citas entre las que abundan ser el resultado de su timidez y debilidad de carácter.

89. Sobre el carácter analítico y lento del emperador Carlos véanse los juicios de FERRARA, *El siglo XVI*, 280, 312, 482 y 485; y el análisis de PFANDL, *Juana la Loca*, 114, al estimar que Carlos V necesitaba siempre un violento empujón exterior para transformar su abulia en fuerza resolutiva y dar a la decisión una tenacidad sin ejemplo.

90. El original de esta *Instrucción nueva* se conserva en el A. G. PALACIO, MADRID, *San Lorenzo, Monasterio*, leg. 1. Una *copia simple* de este documento, en A. G. PALACIO, MADRID, *San Lorenzo, Monasterio*, leg. 2.

Transcripción completa, con algunos defectos de lectura, en LLAGUNO, *Noticias*, II, 283-307.

Otra transcripción, también completa y con mejor lectura, aunque no perfecta y con deficiente puntuación, lo que puede ocasionar errores de interpretación, en ZARCO, *Documentos, III. Instrucciones*, 33-62. El P. Zarco publicó con anterioridad los textos en *La Ciudad de Dios*, t. CIX, El Escorial, 1917, 121-131 y 187-194.

Transcripciones incompletas con algunos comentarios en FERNÁNDEZ MONTAÑA, *Felipe II el Prudente*, 474; y RUIZ DE ARCAUTE, *Juan de Herrera*, 40. Cita, con referencia a Juan de Herrera, esta Instrucción, RÍO Y SAINZ, *La provincia de Santander*, 486.

La *Instrucción nueva* es el documento que con más claridad nos muestra las tareas específicas asignadas por Felipe II a quienes intervinieron con su trabajo en levantar la gran fábrica del monasterio de San Lorenzo el Real [91], y comparada con la dispuesta para el alcázar toledano no queda *exclusivamente* a la voluntad de Felipe II.

Ello es lógico, pues en El Escorial deberían atenderse las necesidades de los frailes jerónimos y éstos, a su vez, tenían responsabilidades en la construcción de su monasterio. Por el contrario, el alcázar de Toledo estaba destinado para servir únicamente al monarca.

Probablemente, en la *Instrucción* toledana opinarían los consejeros reales y Juan de Herrera, pero no hemos tenido la fortuna de conocer sus intervenciones.

Con la *Instrucción* de 1572 prosiguieron la construcción de la escalera principal del alcázar toledano que dirigía Juan de Herrera, y con diseños de este arquitecto se levantó la magnífica fachada meridional.

91. La organización anterior puede consultarse en CERVERA, «Oficios burocráticos», 99-118.

APENDICE

INSTRUCION DE FELIPE II PARA LA CONTINUACION DE LAS OBRAS DEL ALCAZAR REAL DE TOLEDO.

Aranjuez, 8 de mayo de 1572.

(Archivo General de Palacio, Madrid, Cédulas Reales, t. 3, fol. 328).

«El Rey.–La orden que es nuestra voluntad se guarde y cumpla de aquí adelante en la prosecución de las obras de nuestro alcáçar real de la çiudad de Toledo, entretanto que en todo o en parte no proueyéremos y mandáremos otra cosa en contrario, es la siguiente:

[1] Primeramente, los nuestros offiçiales que son o fueren de las obras del dicho alcáçar harán hazer y continuar las que al presente tenemos acordado y mandado que se hagan y adelante se hizieren, y si en la prosecución dellas se offresciere alguna duda, dársenos dicha quenta della para que se la declare y mande lo que se huuiere de hazer; y lo que una vez se pusiere por traça y mandáremos que se haga, es nuestra voluntad que aquélla se ponga en execución, y no de otra manera; y mandamos que todas las traças viejas que están hechas de las obras del dicho alcáçar, y las que de nueuo se hizieren, las tenga y guarde a buen recaudo el maestro maior, quando le huuiere, y, entretanto, el veedor dellas, para que, quando se quisiere saber las obras que se mandaron hazer y el intento que en ellas se tuuo, se pueda por ellas ver y entender; y queremos que no se haga ni pueda hazer en el dicho alcáçar ningún género de obra de nueuo sin que primero preceda orden y mandato nuestro, so pena que la pague y sea a costa de quien ordenare que se haga.

[2] Y para que las dichas obras se hagn a la menos costa que ser pueda, mandamos que los dichos nuestros officiales, teniendo orden nuestra de las que se huuieren de hazer, traten de la que en ello se podrá tener, procurando que los materiales y pertrechos que fueren necessarios sean de la bondad que se requiere para el beneffiçio y perpetuidad dellas, y que se compren a justos y moderados preçios teniendo consideraçión a los tiempos en que cada uno dellos se deue comprar, preuiniendo lo demás que para esto conuenga, y haziendo el dicho maestro mayor, quando le huuiere, o la persona que en falta suya siruiere el dicho offiçio, memorial firmado de su nombre de los materiales y pertrechos que se han de comprar, declarando la cantidad, calidad y género dellas, y en que partes y lugares se han de poner y descargar, para que estén más a mano de las obras en que se huuieren de emplear, por escussar el gasto y costa que de no hazerse assí se podrían cresçer; y hauiéndose comunicado entre ellos lo que toca al presçio dellos, el dicho veedor terná cuidado de hazerlos comprar y traer con la breuedad y diligencia que se requie-

re; y assí comprados, se entregarán por quenta, pesso y medida al tenedor de materiales.

[3] Los dichos nuestros officiales, según la calidad de las obras que se hizieren y prosiguieren, yrán siempre mirando con tiempo quales dellas conuerná darse a destajo y quales no; y, las que conuinieren, darán, considerando y tanteando primero con mucha atención en qué presçio y con qué condiciones, y la seguridad que será necessario tomar de los destajeros para que cumplan con lo que se obligaren, mirando mucho que los offiçiales y personas en quien las dichas obras se remataren sean de la suffiçiençia y hauilidad que se requiere, precediendo primero para este effecto las diligençias y remates de pregones que en tal caso se acostumbran y deuen hazer; y encargámosles mucho que todas las más obras que ser pudiere se den a destajo, y que, después de hauerse dado, tengan muy gran cuidado de hazer que las partes que los tomaren cumplan preçissamente con lo que fueren obligados conforme a sus assientos, sin disimular ni permitirles cosa alguna que redunde en daño y perjuizio de la perpetuidad y hornato de las dichas obras ni de nuestra hazienda; y porque lo susodicho aya mejor effecto, queremos y es nuestra voluntad que en las condiçiones que se hizieren para dar los dichos destajos se ponga por condición que se a de tener y no se a de librar la quarta o quinta parte de la cantidad en que el tal destajo se rematare, hasta que se vea como la obra de tal destajo quedó bien hecha y acauada conforme a las condiçiones y obligaçión que dél se hizo, so pena que la persona que se lo librare y mandare pagar buelua y pague a nuestra hazienda lo que la dicha quarta o quinta parte montare, con el doblo, para nuestra cámara.

[4] Y porque podría ser que algunas de las dichas obras fuessen de calidad, que conuiniesse que se diessen a tassaçión, mandamos que quando esto acaesçiere el maestro maior, quando le huuiere, o la persona que en falta suya siruiere el dicho offiçio, con interuençión del veedor, lo traten y conçierten con los offiçiales que huuieren de hazer y tomar a tassaçión las tales obras; y quando aquéllas se huuieren de tasar y apreçiar, las tassará solamente el dicho maestro maior, quando le huuiere, y las personas que siruiere el dicho officio, hallándose presente el dicho veedor, y no de otra manera, declarando y particularizando por menudo cada cosa de las qeu se tassaren, para que siempre que se quiera saber el presçio de cada cosa se pueda entender y aya razón dello para más satisfaçión de todos; y en caso que en las tassaçiones que assí se hizieren, paresçiere hauer agrauio contra alguna de las partes, se podrá entonçes nombrar un terçero que sepa y entienda de la arte de la obra que se tassare, para que mediante juramento declare lo que en ello le paresçiere, porque nuestra voluntad es que ninguno resçiba agrauio; y mandemos que el veedor tenga libro, quenta y razón de las escrituras de destajos que se dieren, y al pie dellas assiente las pagas que se les hizieren, para que se entienda como los destajeros cumplieron lo que eran obligados y que se les pagó lo que huuieron de hauer.

[5] El dicho maestro mayor, quando le huuiere, y en falta suya los dichos nuestros officiales, resçiuirán los offiçiales de manos que fueren menester para trauajar en las dichas obras, mirando mucho que sean los más sufficientes y buenos trauajadores que se hallaren; y conforme a esto, se proueerán los peones necessarios, porque por falta de recaudo los dichos offiçiales no dexen de trabajar como son obligados; pero es nuestra voluntad que los jornales que huuieren de ganar se conçierten primero con ellos, y mandamos al dicho veedor y a la persona que siruiere e hiziere el offiçio de maestro mayor o aparejador dellos, que se hallen presentes a poner en obra a los dichos offiçiales y peones, assí por la mañana como después de comer, assistiendo con ellos el más tiempo que pudieren, para que vean cómo trabajan y que ninguna persona gane salario ni jornal nuestro sin merescerlo, ni ande en las dichas obras gente inútil y sin prouecho.

[6] Y porque en las dichas obras se trabaje como conuiene, y cada una de las personas que en ellas se ocupare entienda el tiempo y oras que ha de trabajar, ordenamos que desde el día de Santa Cruz de mayo hasta Santa Cruz de septiembre entren a la obra a las seis oras de la mañana y trabajen continuamente hasta las once, y desde la una ora siguiente después de mediodía hasta las quatro y media de la tarde, y entonçes dexen de trabajar media ora, porque en este espaçio puedan descansar, y luego a las cinco y media se tornen a trabajar y lo continúen hasta puesto el sol; y lo restante del año, entrarán a las siete oras de la mañana y trabajarán coninuamente hasta las doze de mediodía, y desde la una siguiente, sin darles espaçio ninguno, hasta puesto el sol; y porque podría ser que algunos de los offiçiales y peones no lo cumpliessen assí, o fuessen reboltosos, o tuuiesen otros defectos, por donde no conuenga que trabajen y estén en las dichas obras, quando esto succediere, los dichos nuestros offiçiales los reprehenderán y harán que trabajen como deuen, y, siendo neçessario, los despidirán y resçibirán otros en su lugar, quales conuenga; y mandamos que el que assí una vez fuere despedido, no pueda boluer a trabajar en las dichas obras sin voluntad de todos los dichos nuestros offiçiales.

[7] Y para que las dichas personas no dexen de continuar las obras en que trabajaren, mandamos que el maestro mayor, quando le huuiere, o la persona que en falta suya siruiere el dicho offiçio, o el aparejador dellas, tenga hecha y preuenida la traça y orden de lo que se huuiere de hazer; y, en su ausençia, dexe ordenado lo que durante ella conuiniere que se haga, para que se prosigan sin ninguna duda ni dilaçión, so pena que qualquier daño o culpa que por razón de no hazerlo assí succediere, sea a su cargo.

[8] Y porque los dichos offiçiales, peones y otras personas assistan y trabajen como de suso va declarado, es neçessario que aya algún sobreestante, o sobrestantes, que anden con ellos para ver como trabajan, y que se les prouea de las cosas necessaqrias, mandamos que los dichos nuestros offiçiales elijan y res-

ciban el sobreestante o sobrestantes que forçosamente paresciere ser menester conforme a las obras que huuiere, y no más; los quales serán hombres de confiança y que tengan pluma, quenta y razón; y darse a de salario a cada uno dellos a razón de tres reales por día, los que fueren de trabajo, pagados por nómina de cada semana.

[9] Y porque es bien que aya quenta y razón de los offiçiales y peones que anduuieren en las dichas obras, y se sepan los días y oras que trabajan, mandamos que los dichos sobrestantes hagan lista y nómina en pliego agujerado en principio de cada semana de todos los officiales, peones y otras personas que en las dichas obras trabajaren, distinguiendo los offiçios de cada uno y el jornal que ganare, y apuntándoles las faltas que hizieren, y poniendo a cada uno en partida de por sí los días y oras qeu huuiere trabajado por letra en el renglón, y señalados por rayas adelante; y si huuiere algún sobrepuesto o testado lo saluarán, y firmadas de sus nombres las entregarán al dicho veedor, y no las resçibirá él de otra manera, para que conforme a ellas se pague a la gente lo que huuieren de hauer, dexando en su poder el registro dellas para quando se aneçessario; lo qual assí hagan y cumplan, so pena de diez mill marauedís para nuestra cámara por cada vez que lo contrario hizieren; y para que mejor se hagan, mandamos quel dicho veedor, por la lista o listas que assí hizieren los dichos sobrestantes, vea y vissite cada semana, los días que le paresçiere, a los dichos officiales y peones, y reconozca si son los mismos que los sobrestantes tienen escriptos en las dichas sus listas, para que en esto no pueda hauer fraude.

[10] Y mandamos que el dicho veedor tenga libro en que asiente y escriua todas las partidas de dineros que se libraren al dicho pagador, declarando el día mes y año en que los rescibiere, y de quién y de dónde proçedió; y [ha] de ser a su cargo el ordenar y escriuir en limpio las nóminas y libranças que se hizieren de todos los gastos de las dichas obras, para descargo del pagador, y todo lo demás que por razón de su offiçio fuere obligado a hazer.

[11] Y para la seguridad y buena guarda del dinero que para las dichas obras se huuiere cobrado, haurá en el dicho alcáçar una arca de tres llaues diferentes, la qual se porná en parte donde esté a buen recaudo, y las dos dellas terná el veedor por agora hasta que proueamos el offiçio de maestro mayor de las dichas obras, en cuyo poder ha de estar la una dellas, y la otra llaue terná el dicho pagador; y en su ausencia, y por su impedimento, la podrá dexar a la persona que le paresçiere, con tanto que no sea ninguna de las que se ocuparen en las dichas obras directe ni indirecte, por euitar los inconuinientes que de lo contrario podrían resultar; y dentro de la dicha arca haurá un libro en que solamente se assiente el dinero que en ellas se pussiere y el que se xacare, y para qué affecto, y firmarán las partidas los dichos veedor y pagador, para que el dicho se pueda conferir con el quel veedor ha de tener del cargo y datta del dicho pagador, y ver con façilidad el dinero que estuuiere

gastado y huuiere por gastar, para que conforme a ello se pueda dar la orden que conuenga para la prosecución de las dichas obras.

[12] El pagador que es o fuere de las dichas obras ha de tener cargo de resçiuir y cobrar con cuidado y diligençia el dinero que para ellas tenemos consignado y se consignare y mandáremos librar, y quando se le huuiere dado orden de lo que huuiere de cobrar, assí por escripto como por palabra, dará notiçia dello al dicho veedor antes que lo cobre y después de cobrado, declarando la cantidad que fuere y de dónde proçedió; y quando acaesciere no cobrar enteramente los marauedía que assí se le libraren, auisará assimismo dello al dicho veedor, para que lo assiente en sus libros y pueda tener en ellos la claridad y razón que conuenga, y haga cargo puntual al dicho pagador; el qual le yrá firmando, assí como se le fuere haziendo; y luego como cobrare y entrare en su poder el dicho dinero, lo ha de lleuar al dicho alcáçar, y hauiéndolo primero contado en presençia del dicho veedor, se meterá todo preçisamente en la dicha arca sin retener en su poder cosa ninguna; y no lo cumpliendo assí, el dicho pagador incurra en pena de cinquenta mill marauedís para nuestra cámara, y suspensión de offiçio; y para seguridad de lo que toca a nuestra hazienda, dará fianças ante nuestros contadores mayores de quentas en la cantidad que por el título de su offiçio se ordenare.

[13] El dicho pagador, en presençia del veedor, pagará en mano propia a los offiçiales y peones que trabajaren en las dichas obras lo que huuieren de hauer de sus jornales, por la lista que el sobreestante, o sobreestantes le huuieren dado firmadas de sus nombres, y por las faltas que en ellas estuuieren notadas se les quitará y descontará lo que fuere justo, sin les remitir de aquello cosa alguna; y porque podría ser que algunos de los offiçiales y peones por enfermedad o ausençia no se hallasen presentes a la paga, en tal caso se podrá dar a la persona que su poder huuiere, y a los que fueren difuntos se pagarán a sus herederos o a quien con derecho lo huuiere de hauer; la qual dicha paga se hará el sáuado de cada semana, y si fuere fiesta el día antes; y en lo que toca a la paga de materiales y pertrechos y otras cosas que se han de pagar fuera de los dichos jornales, los pagará por libranças firmadas del dicho veedor y del maestro mayor, quando le huuiere, tomando para su descargo cartas de pago de las partes y los demás recaudos que por ella se ordenaren, porque de lo demás de que no se huuiere de tomar carta de pago, bastará que el dicho veedor de fee de que se pagó en su presencia.

[14] Y en lo que toca a las pagas que se huuieren de hazer a las personas que tienen gajes o salarios nuestros, los pagará el dicho pagador conforme a las çédulas y títulos que tuuieren, tomando su carta de pago; y el dicho veedor tomará la razón de las tales cartas de pago para lo que toca a la buena quenta y razón que en todo ha de tener.

[15] Y porque es justo que al dicho pagador se den y entreguen las nóminas de los jornales que assí se pagaren en cada semana sin dilaçión, mandamos que el dicho veedor, en siendo acauadas de pagar enteramente, se las dé y entregue en forma para su descargo en la semana luego siguiente o, a lo menos largo, dentro de quinze días; y si durante éstos no estuuieren pagadas todas las personas de las dichas nóminas, en tal caso el dicho veedor dará recaudo de lo que en effecto se huuiere pagado dellas, con fee que la dicha paga se hizo en su presencia, y de lo demás que no se huuiere pagado se assentará en otra nómina, al tiempo que la parte viniere por ello, declarando en su partido de qué semana fue lo que assí se le dexó de pagar; y que no se pague ni assiente en las dichas nóminas ningún otro género de gasto sino sólo aquello que realmente fuere para seruiçio de las dichas obras y lo a ello annexo y conçerniente; lo qual queremos que assí se haga y cumpla, so pena de veynte mill marauedís para nuestra cámara, y priuaçión de offiçio.

[16] Y mandamos a los dichos nuestros contadores mayores de quentas, que resçiban y passen en quenta al dicho pagador todo lo que por nóminas y libranças firmadas del dicho veedor paresçiere hauer pagado de los gastos de las dichas obras, con los recaudos que por ellas se le ordenare que tome, hauiéndose tomado primero la razón dellas por el dicho veedor; lo qual assí hagan y cumplan solamente en virtud de los dichos recaudos y título del dicho pagador y deste capítulo, sin le pedir ni demandar otro recaudo ni diligencia alguna; y assimismo le resçiuirán en quenta las costas que justamente hiziere en la cobrança de los dineros que le fueren librados.

[17] Y porque los pertrechos, herramientas y otras municiones y cosas que se compraren para seruiçio de las dichas obras estén más guardados y aparejados, es nuestra voluntad que aya una persona nombrada por nos de confiança, pluma, quenta y razón, que sea tenedor de materiales y a cuyo cargo estén; el qual ha de ser también sobrteestante ordinario de las dichas obras, y ha de obedesçer y cumplir lo que los dichos nuestros offiçiales le dixeren y ordenaren tocante a nuestro seruiçio; y quando no siruiere bien, o hiziere alguna falta, o se desacatare, auisársenos ha dello para que se prouea lo que más conuenga; y el dicho veedor terná libro en que assiente lo susodicho y los despojos que se quitaren de las dichas obras, poniendo cada género de cosa por sí; y de todo ello hará cargo al dicho tenedor de materiales, el qual firmará de su nombre todos los capítulos del dicho cargo, como se le fueren haziendo, en el dicho libro; porque en lo que toca a los demás materiales, bastará que se pongan y estén a buen recaudo, para que se vayan gastando y consumiendo en las dichas obras.

[18] Todo lo quel dicho tenedor de materiales diere para el gasto y seruiçio de las dichas obras, lo dará con orden por escripto firmada, señalada de la rúbrica del maestro mayor, quando le huuiere, o del veedor, mirando mucho que los offiçiales no pidan ni lleuen más materiales de aquellos que fueren menester

para cada género de obras en que anduuieren; y para que puedan tener quenta y razón de lo que es a su cargo, y de lo que se gastare, mandamos que tenga libro en que assiente con día, mes y año todo lo que entrare y saliere de su poder, de cada género por sí, poniendo la cantidad, pesso y medida de lo que assí entrare y saliere, y para qué obra fue; y la orden y recaudo que le dieren para dar los dichos materiales lo guardará para su descargo.

[19] Otrosí, ha de tener quenta con que todos los materiales que se truxeren para las dichas obras se pongan y descarguen en la parte y lugar donde más a mano estén, para gastarse en ellas según que los dichos maestros, offiçiales o qualquiera dellos le huuieren ordenado o ordenaren, y procurando que no se desperdiçien ni menoscauen por falta de no estar puestos a buen recaudo; y assistirá el tiempo que fuere menester en la casa o aposento de la munición para dar lo que se le pidiere, porque por falta dello no cessen las dichas obras, ni huelguen los que trabajaren en ellas; y entre día y al alçar de obra, andará por ella para ver si han sobrado algunos materiales de los que huuiere entregado, para que los recoja y guarde, y no tenga nadie lugar de lleuar cosa alguna; y todas las vezes que los dichos nuestros offiçiales quisieren ver la quenta que el dicho tenedor de materiales tuuiere dellos, se la mostrará clara y distintamente.

[20] Y mandamos a los dichos nuestros offiçiales que de seis en seis meses o, por lo menos, una vez en el año, se junten y tomen quenta al dicho tenedor de materiales de todo lo que fuere a su cargo, conforme al que el dicho veedor le tuuiere hecho en sus libros, y por los recaudos y dattos que el dicho tenedor de materiales le mostrare por la suya, jurada y firmada de su nombre, que todo fue par gasto y seruiçio de nuestras obras; y para su descargo, le darán el recaudo que fuere nessario, para que en todo aya la claridad y razón que conuiene; y queremos que los dichos nuestros contadores mayores de quentas no se entremetan ni embaraçen a pedir ni tomar la dicha quenta de materiales ni pertrechos en ningún tiempo; y al dicho tenedor dellos se le darán, por razón de los dichos offiçios de sobrestante y tenedor de materiales en que ha de seruir, a razón de tres reales al día, assí los domingos y fiestas de guardar como días de lauor, y pagados por las nóminas de cada semana.

[21] Y prohiuimos que ningunos materiales, herramientas, pertrechos ni otras cosas que estuuieren compradas para las dichas obras, se puedan dar ni prestar a ninguna persona; y quando acaesçiere ser necessario embiarse del dicho alcáçar a otras obras nuestras algunas de las dichas cosas, prestadas o en otras manera, se entregarán a la persona que los dichos nuestros offiçiales ordenaren por çédulas firmadas de sus nombres, para que originalmente queden en los libros del dicho tenedor de materiales con cartas de pago de las personas a quien assí se le entregaren, para que aya razón dello y se puedan boluer a cobrar, auisándose a las obras donde se lleuaren que hagan cargo dello a la persona que lo resçiuiere.

[22] Otrosí, mandamos que los dichos nuestros offiçiales, ni el tenedor de materiales, ni ninguno dellos, no vendan ningunos de los dichos materiales, pertrechos ni despojos que se quitaren, ni otra ninguna cosa de las dichas obras, si no fuere paresçiendo que es euidente utilidad y aprouechamiento de nuestra hazienda, y entonçes se venderán trayéndelos en pregones públicamente, y rematándose por ante escriuano en las personas que más por ello dieren; y el dinero que dello proçediere, se meterá en la dicha arca, y se hará luego cargo dello al dicho pagador.

[23] Otrosí, mandamos y defendemos que los dichos nuestros offiçiales, tenedor de materiales, aparejadores, sobreestantes ni alguno de nuestros ministros de las dichas obras, no tengan parte ni compañía en ninguno de los destajos ni obras que se hizieren, ni vendan materiales ni pertrechos ni otra cosa alguna para hauerse de gastar en las dichas obras, por sí ni por terçera e interpósita persona; y que assimismo no traigan ni tengan en ellas bestias ni carretas ni moços ni esclauos a nuestro jornal; y que los que anduuieren en las dichas obras, ni los ocupen en sus usos ni cosas propias, ni a los sobreestantes dellas los embaraçen más de en lo tocante a sus offiçios, direte ni indirete, ni admitan criados de los que administraren otras nuestras obras, so pena de cinquenta mill marauedís para nuestra cámara y priuaçión de offiçio.

[24] Y assimismo, mandamos que ninguno de los sobrestantes que anduuieren en nuestras obras, o ganaren salario o jornal en ellos, viuan ni se apossenten en las cassillas que tenemos junto y en contorno del dicho alcáçar, por euitar los inconeunientes que dello podrían resultar, y las faltas que harían en sus offiçios teniendo tan çerca sus possadas; y para que los offiçiales, lauorantes y peones que anduuieren en ellos, no puedan hazer ausençia ni falten de la obra, permitimos que solamente para su prouisión se pueda vender y venda vino dentro del dicho alcáçar, en la parte que paresçiere más conuenir, con tanto que el que tuuiere la tauerna y lo vendiere no sean de los que tengan salario ni gane jornal en las dichas obras; que tampoco tenga trato ni compañía en la dicha tauerna ni en ningún otro género de mantenimiento que se aya de vender en el dicho alcáçar, direte ni indirete, so pena de veynte mill marauedís para nuestra cámara.

[25] Y porque todo lo que ordenamos por esta nuestra Instruçión se pueda mejor hazer y cumplir, mandamos que los dichos nuestros offiçiales se junten un día de cada semana, o más, los que pareçiere conuenir según los negoçios lo requirieran, y traten y platiquen todo lo que se ofreçiere y conuiniere proueerse y ordenarse en las dichas obras; y para que se sepa y entienda lo que resulta de las dichas juntas, mandamos que el dicho veedor tenga un libro aparte en que escriua y assiente, en sustancia, las cosas que se acordaren y huuieren de hazer tocantes a las dichas obras, y lo firmen de sus nombres, para que siempre que se quiera saber aya razón dello, y se pueda mejor cumplir; y quan-

do sea neçessario escriuir y dar quenta de algunas cosas, queremos que semejantes cartas se escriuan de un acuerdo y conformidad, ordenándolas el dicho veedor y firmándolas todos juntos.

[26] Y porque mejor se pueda saber y entender todo lo que por nuestra Instrucción ordenamos que se guarde, cumpla y execute, los dichos nuestros officiales se juntarán en el dicho alcáçar, y estando presentes el tenedor de materiales, sobreestantes y los demás officiales que tuuieren salario nuestro, la harán leer; y este original terná en sus libros el dicho veedor, y dará copia dello al dicho maestro maior, quando le huuiere, y también al pagador, y a cada uno de los demás officiales el traslado de los capítulos que les toca, conforme a sus offiçios, para que los tengan, y entienda cada uno lo que ha de hazer; y reuocamos y damos por ningunas las demás Instruçiones y çédulas que hasta el día de la fecha désta están dadas sobre lo tocante al gouierno de las dichas obras, para que de aquí adelante solamente se guarde lo contenido en esta nuestra Instruçión; de lo qual mandamos que tomen la razón los nuestros contadores maiores de quentas; fecha en Aranjuez, a ocho de mayo de mill y quinientos y setenta y dos años. Yo, el Rey. Refrendada de Martín de Gaztelu».

BIBLIOGRAFIA

ALTAMIRA Y CREVEA, Rafael. *Ensayo de Felipe II hombre de Estado. Su psicología general y su individualidad,* México, Instituto de Historia, 1950.

CABRERA DE CÓRDOBA, Luis. *Filipe Segundo rey de España.* Madrid, Luis Sánchez, 1619.

CERVERA VERA, Luis. *Años del primer matrimonio de Juan de Herrera.* Valencia, Albatros Ediciones, 1985.

CERVERA VERA, Luis. *Documentos biográficos de Juan de Herrea, I, (1572-1581),* vol. I de *Colección de Documentos para la Historia del Arte en España.* Madrid-Zaragoza, Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y Museo e Instituto de Humanidades «Camón Aznar», 1981.

CERVERA VERA, Luis. «Juan Bautista de Toledo y sus disposiciones testamentarias», en *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología,* XXXVIII. Valladolid, Universidad de Valladolid (1972), 287-322.

CERVERA VERA, Luis. «Oficios burocráticos en las obras reales madrileñas (1540-1563)», en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños,* XVIII, Madrid (1981), 99-118.

FERNÁNDEZ MONTAÑA, José. *Felipe II el Prudente, Rey de España, en relación con Artes y artistas, con Ciencias y sabios,* Madrid, 1912.

FERRARA, Orestes. *El siglo XVI a la luz de los embajadores venecianos,* Madrid, La Nave, 1952.

GACHARD, Luis Próspero. *Don Carlos y Felipe II.* Traducción del original francés *Don Charles et Philippe II* por A. Escarpizo. Barcelona, Lorenzana, 1963.

GRACIÁN, Antonio. «Diurnal de Antonio Gracián, Secretario de Felipe II. Editado y prologado por el P. Gregorio de Andrés ,O. S. A.», en *Documentos para la Historia del Monasterio de San Lorenzo el Real de El Escorial,* t. V, El Escorial, 1962.

KUBLER, Gerorge. *Building the Escorial,* Princeton University Press, 1982.

LLAGUNO Y AMÍROLA, Eugenio. *Noticias de los arquitectos y arquitectura de España desde su restauración.* Madrid, 1829, 4 tomos.

MARAÑÓN, G. *Antonio Pérez (El hombre, el drama, la época),* t. I. Madrid, Espasa-Calpe, 1947.

MARAÑÓN, G. *Los tres Vélez (Una historia de todos los tiempos),* 2.ª ed. Madrid, Espasa-Calpe, 1962.

MURO, Gaspar. *Vida de la Princesa de Éboli,* Madrid, Murillo, 1877.

PFANDL, Lwdwig. *Juana la Loca. Su vida. Su tiempo. Su culpa.* Madrid, Austral, 1969.

RÍO Y SAINZ, José Antonio del. *La provincia de Santander considerada bajo todo sus aspectos,* t. II. Santander, 1889.

RUIZ DE ARCAUTE, Agustín. *Juan de Herrera. Arquitecto de Felipe II.* Madrid, Espasa-Calpe, 1936.

SIGÜENZA, Fr. José de. *Historia de la Orden de San Jerónimo*. Ed. Juan Catalina García, t. I y II. Madrid, Nueva Biblioteca de Autores Españoles, 1907-1909.

WALSH, William Thomas. *Felipe II. Traducción del inglés por Belén Marañón Moya*. Madrid, Espasa-Calpe, 1946.

ZARCO CUEVAS, Fr. Julián. *Documentos para la Historia del Monasterio de San Lorenzo el Real de El Escorial, III, Instrucciones de Felipe II para la fábrica y obra de San Lorenzo el Real*. Madrid, Imprenta Helénica, 1918.